



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2019-00035
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA - UNICA INSTANCIA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JHON FREDY
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS
A.I.C. N°	2020-00150

La doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, apoderada de la entidad demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, solicita al Despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra del señor JHON FREDY AGUDELO SÁNCHEZ, por pago total de la obligación demandada, y de las costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su abogado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la demandante cuenta con poder para recibir, pues es endosatario al cobro de la entidad demandante, y ésta informa al Despacho que el ejecutado canceló la obligación demandada, con sus intereses y las costas procesales, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 inciso primero antes descrito, y se declarará terminado por pago el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada no fue inscrita, se dispone el archivo de lo actuado previa cancelación del registro de radicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, en contra de JHON FREDY AGUDELO SANCHEZ por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no se perfeccionaron, se dispone cancelar el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8128b2a60ea6eca82f4b29f5069876fb2e877d0ea36d04cbaccf6635c706c857

Documento generado en 07/12/2020 09:18:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**